



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 184

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00271-00
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA JIMENEZ BELALCAZAR C.C. 14.952.148
DEMANDADOS: ISABEL MINA BRAND Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Los señores JUAN EVANGELISTA JIMENEZ BELALCAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.952.148, actuando a través de apoderado judicial han presentado demanda Declarativa de Pertenencia contra ISABEL MINA BRAND Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. No se indica si los predios a prescribir hacen parte de otro de mayor extensión conforme lo dispone el numeral 5 del art 375 del CGP
2. No se anexa recibo de liquidación de impuesto predial con el fin de establecer la cuantía y con ello la competencia de esta Judicatura.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2° “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

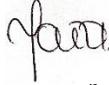
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 077 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA